

CONSTANCIA SECRETARIAL. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Pasa a Despacho de la señora Juez la presente diligencia informándole que el apoderado de **CHEVYPLAN** allegó memorial en que solicita *“se dé por terminado el presente proceso (...) cancelar la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con placas GTQ-216...”*

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 2022-00208

Auto 561

En memorial que precede, el apoderado de **CHEVYPLAN** solicita *“La terminación del presente proceso. (...) Se oficie a la SIJIN y se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión (...) En caso de inmovilización, oficiar al parqueadero para que la demandada pueda retirar el vehículo (...) Archivar el expediente con las anotaciones judiciales previas...”*

Teniendo en cuenta que la petición proviene del apoderado de la Entidad demandante, se accederá a ella. De otro lado, se solicitará a la Unidad Departamental de Tránsito de Villamaría, como autoridad comisionada, que devuelva, en el estado que se encuentra, el comisorio 027 de fecha 03 de diciembre de 2021 y que tenía por objeto la aprehensión y entrega del vehículo de placas **GTQ 216**.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente trámite relacionado con la aprehensión y entrega del vehículo de placas **GTQ 216**, por así haberlosolicitado el apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: Solicítese a la Unidad Departamental de Tránsito de Villamaría, devolver, sin diligenciar, el Despacho comisorio 027 de diciembre de 2021, previa cancelación de la orden de inmovilización que hubiere expedido para el mencionado automotor.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe8bd8c0be118164c1b3b9d04761d0726a2628deb218082fd9a47c567b3ddb**

Documento generado en 09/04/2024 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>